



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho en la fecha el presente DERECHO DE PETICION elevado por la señora **DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA**, el día viernes 30 de octubre de 2020, mediante el correo electrónico oscarnieto2@hotmail.com en su calidad de demandante, solicitando que se le informe cuales fueron los fundamentos que dispuso su señoría, para tomar la decisión de negar las pretensiones solicitadas en la demanda en la audiencia 29 de octubre de 2019, así mismo solicita que se le hagan llegar copia de los oficios con que este despacho solicito al Registrador Nacional de la Registraduría Nacional Del Estado Civil y Registradora Regional De Barranquilla, información dentro del proceso y por ultimo solicita copia de los oficios que respondió la registraduría al despacho, así como solicita si su señoría solicito al Registrador Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil QUE SE certifique la situaciones solicitadas en la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 6 de 2020.

LA SECRETARIA, CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

Firmado Por:

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304ab306a9c389832b9772983e7dad336deec59ae77ee3f760a60b621c16b506

Documento generado en 06/11/2020 07:15:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Noviembre, seis (6) de dos mil veinte (2020).

RADICACION : 2019 – 784
PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE : DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición presentado por la señora **DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA**, vía correo electrónico el día 30 de octubre hogaño.

2.- CONSIDERACIONES

Presenta la señora DAMASA MARTINEZ ARTEAGA, derecho de petición para que se le informe lo siguiente:

- 1- Motivo por el cual se fundamentó la decisión de negar las pretensiones solicitadas.
- 2- Se le haga llegar copia de los oficios que el juzgado remitió al señor Registrador Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registradora Regional de Barranquilla
- 3- Se le allegue copia de los oficios mediante los cuales respondió la Registraduría

Sea lo primero aclarar que siendo la peticionaria parte dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, su solicitud debe efectuarse conforme a las reglas del respectivo proceso y no a través de un derecho de petición, pues en forma alguna éste puede utilizarse para impulsar o controvertir actuaciones propias del trámite procedimental.

Una cosa son las actuaciones administrativas que puede realizar el Juez y respecto de los cuales está sometido a las normas que sobre la materia rige el Código Contencioso Administrativo y otras son las estrictamente judiciales que se deciden por las reglas del asunto a tratar.

En sentencia T-394 de 2018 la Corte Constitucional señala:

“ 5.2. Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,^[37] también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la demandante solicita que se le indique bajo que fundamento la decisión de negar las pretensiones solicitadas en la demanda.

Al respecto cabe señalar que los fundamentos están en la respectiva sentencia dictada oralmente por lo que se pondrá a su disposición la grabación de la audiencia donde la actora asistió como parte dentro del proceso, donde claramente la suscrita expuso las razones y los fundamentos que conllevaron a denegar las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3885005 Ext. 1065

Barranquilla – Atlántico.



RADICACION : 2019 – 784
PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE : DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA
PROVIDENCIA : AUTO – 06/11/2020 – RESUELVE PETICION

pretensiones solicitadas en la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL**, seguido por **DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA** por intermedio de apoderada judicial, identificada bajo el número de radicación único **08001405300720190078400**.

En cuanto a las copias de los oficios solicitados, se ordenará que se le envíen copia de los mismos.

Cabe señalar que la señora **DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA**, está representada dentro del proceso por profesional derecho, quien asistió a la audiencia y quien bien podía apelar la decisión tomada por el Juzgado, para que finalmente fuese el Juez de Familia como Superior Funcional el que decidiera si conformaba o revocaba la decisión tomada por el Juzgado.

Luego entonces la decisión que emitió el Despacho podía ser controvertida a través de los medios ordinarios de defensa como lo es el recurso de apelación.

De lo anterior, líbrese oficio dirigido al peticionario a la dirección indicada en su escrito suministrando la información recopilada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Por medio de la secretaria remítase a la señora **DAMASA MARTINEZ ARTEAGA**, las copias de los oficios solicitados y así mismo envíese copia de la audiencia oral celebrada el día 29 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ



RADICACION : 2019 – 784
PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE : DAMASSA MARTINEZ ARTEAGA
PROVIDENCIA : AUTO – 06/11/2020 – RESUELVE PETICION

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4101831f604c7f76b2ce66e7868fef10de52bb2368972688dd62bc0c734ce**
Documento generado en 06/11/2020 03:58:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>